



CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN CA-010

(Junio 08 de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN ARTÍCULO 35, literales d, e, f, g y h,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto No. 1295 de abril 20 de 2010, reglamentó el Registro Calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de Educación Superior, y en el Capítulo IV, ordena a las Instituciones de Educación Superior definir la organización de las actividades académicas de manera autónoma y que tales actividades deben además estar expresadas en créditos académicos.

Que los Créditos Académicos son un requisito de estructuración de todo programa de formación, y que se deben establecer unos parámetros para la valoración cualitativa de la labor académica de los estudiantes.



Que la Resolución No. CA- 005 de mayo de 2006, mediante la cual el Consejo Académico adicionó a la Resolución No. CA-07 de diciembre de 2002, lo concerniente al Sistema de Créditos para los Programas de Pregrado, actualmente no se corresponde con la realidad académica de la Universidad.

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Los Créditos Académicos deben motivar unas prácticas pedagógicas mucho más transformadoras, que agencien nuevos contextos de aprendizaje y favorezcan nuevas formas de intervención, de interacción y de acceso del estudiantado al conocimiento, haciéndolo autogestionario de su proceso de formación.

ARTÍCULO 2. Los Créditos Académicos deben generar un cambio en los roles del profesorado y el estudiantado, puesto que ambos se convierten en partes integrales del proceso formativo y son parte substancial de una misma comunidad académica responsable por el desarrollo del concomimiento.

ARTÍCULO 3. Para el profesorado, el Sistema de Créditos implica una planeación adecuada de las tareas académicas que debe realizar el estudiante tanto en el tiempo presencial como independiente, a partir de criterios razonables y reales de desarrollo de las mismas, bajo el principio de flexibilidad, pertinencia y calidad.

ARTÍCULO 4. Para el estudiantado, el Sistema de Créditos implica un cambio de visión sobre el aprendizaje, es decir, comprender que éste no se reduce al aula de

clase y que él necesita de tiempos dedicados exclusivamente a su estudio, que debe estar en capacidad de planificar y de asumir con responsabilidad.

ARTÍCULO 5. El aprendizaje en el Sistema de Créditos, se redimensiona como una actitud permanente del estudiante en el ámbito de la vida, para adecuarse a las circunstancias y necesidades del entorno, lo cual exige de él, un papel protagónico en su proceso de aprendizaje permanente y en el profesorado una disposición constante para incidir, con pertinencia, eficacia, calidad y flexibilidad en los propósitos de la formación.

ARTÍCULO 6. La formación contempla unos tiempos y ritmos, que el sistema de Créditos Académicos los divide en presencial e independiente. Ambos momentos requieren de un ejercicio académico constante del estudiante en beneficio de su formación, y, de un acompañamiento permanente por parte del profesor, que se traduce en las prácticas pedagógicas, didácticas y metodológicas dirigidas a la plena realización del aprendizaje. En cualquier caso, el tiempo de la formación está demarcado por los saberes, prácticas y conocimientos propios a cada programa con base en la inter, intra y transdisciplinariedad.

CAPÍTULO II

DE SU DEFINICIÓN Y MEDIDA DEL TRABAJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 7. Se asume como definición, la contemplada por el Ministerio de Educación Nacional, según el Decreto 1295 de 2010: los Créditos Académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del Plan de Estudios que deben cumplir los estudiantes.

ARTÍCULO 8. Un Crédito Académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento

directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas y otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 9. El número de créditos será expresado siempre en números enteros.

ARTÍCULO 10. Los procesos de formación en la universidad exigen la dedicación directa y responsable tanto del profesorado como del estudiantado. Además de las actividades pedagógicas, didácticas, metodológicas, investigativas inherentes a la actividad académica en cada programa, el acompañamiento docente juega un rol importante en la consecución de los fines, objetivos y metas de formación.

ARTÍCULO 11. El trabajo independiente corresponde a las horas que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, las cuales corresponden al doble del tiempo de trabajo presencial y, aunque es de responsabilidad directa de éste, el profesor está obligado a orientar y hacer seguimiento a dichas actividades.

CAPÍTULO III DE LAS HORAS DE ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE

ARTÍCULO 12. Para efectos de determinar el acompañamiento docente en los programas de Pregrado, se establece que todo Crédito Académico, corresponde a una (1) hora con acompañamiento directo del docente y dos (2) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante.

Parágrafo 1. Los Créditos Académicos en las Especializaciones tendrán el mismo tratamiento que los Programas de Pregrado.

Parágrafo 2. La modalidad de los cursos (Teórica, Teórico- Práctica y Práctica) no tendrá incidencia en el número de horas del Curso, sino en la metodología utilizada por el profesor en el diseño del mismo.

Parágrafo 3. La Universidad en uso de su autonomía podrá aprobar el empleo de una proporción mayor o menor de horas con acompañamiento directo frente a las independientes, para aquellos programas académicos que su propuesta curricular lo justifique.

ARTÍCULO 12. Para efectos de determinar el acompañamiento directo del docente en los Programas de Maestría, se establece que todo Crédito Académico, corresponde a una (1) hora de acompañamiento directo del docente y tres (3) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante de Maestría.

Parágrafo 1. Para el caso de los Doctorados, en su momento, la Escuela de Posgrados deberá reglamentar lo pertinente para aprobación del Consejo Académico.

CAPÍTULO V: DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS Y LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 14. Los Créditos Académicos posibilitan que los programas conjuguen los factores de flexibilidad, de pertinencia y de calidad académica en sus diseños curriculares.

ARTÍCULO 15. Para responder al Sistema de Créditos Académicos, se requieren nuevas formas de diseño, organización y distribución de los currículos, formas alternativas de organización académica y pedagógica que promuevan el trabajo

colaborativo y el desarrollo de competencias generales y específicas en el estudiantado.

ARTÍCULO 16. Los Créditos Académicos deben brindar posibilidad de elección del estudiantado respecto a sus intereses de profundización profesional y ampliación de su horizonte cultural. Deben permitir la movilidad entre los distintos niveles de formación al interior de la Facultad y de la Universidad y entre Instituciones de Educación Superior, facilitando la homologación de cursos, prácticas y la equivalencia de títulos.

ARTÍCULO 17. La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil diez de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



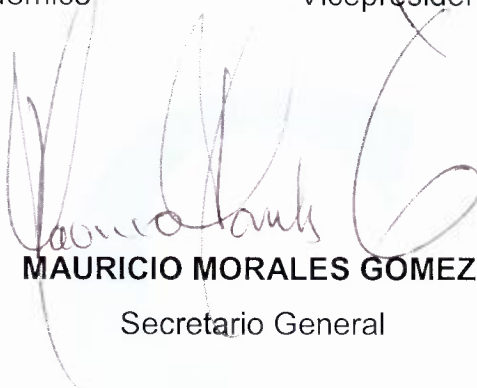
HEBERT CELIN NAVAS

Presidente Consejo Académico



MARIA NELSY RODRIGUEZ L.

Vicepresidente Consejo Académico



MAURICIO MORALES GOMEZ

Secretario General